

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2893-RTV

Panamá, 21 de agosto de 2009

“Por la cual se anuncia el procedimiento que deberán seguir los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), adoptados por el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, para la República de Panamá.”

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante la ASEP, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
4. Que esta Autoridad Reguladora y la Comisión Técnica de Radiodifusión Digital han acordado que mientras se analiza y elaboran las directrices técnicas y reglamentación necesaria para iniciar la ejecución de estos estándares, coetáneamente se integre el desarrollo de “planes pilotos”, de los cuales se puedan extraer todas las experiencias técnicas e información útil, que contribuyan al mejoramiento del complejo proceso de sustitución tecnológica, que garantice una adecuada transición y puesta en práctica de los servicios;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estima conveniente el desarrollo y ejecución de esta experiencia práctica con señales digitales, como parte del proceso de implementación de las normas y estándares digitales en el país, para lo cual, deberá establecer el procedimiento que deberán seguir los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T);
6. Que es responsabilidad de esta Autoridad Reguladora propiciar la modernización de los servicios públicos de radio y televisión, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos, por lo que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ANUNCIAR el procedimiento que deberán seguir los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), adoptados por el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, para la República de Panamá y que detallamos a continuación:

1. El procedimiento contenido en la presente Resolución para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), solamente aplica a los concesionarios del servicio público de Radio y Televisión Abierta, los cuales deberán contar con el respectivo Paz y Salvo en concepto de pagos de tasa de regulación y canon anual por el uso de su autorización(es) de uso de frecuencia(s).
2. Las solicitudes deberán ser presentadas formalmente mediante nota, por el Representante Legal de la sociedad concesionaria y/o Persona Natural concesionaria, donde detallen el motivo para realizar las transmisiones digitales, distinguiendo si es de Radio o Televisión Abierta, el período en que se efectuarán, su duración y en qué consisten las mismas.
3. Las solicitudes deberán estar acompañadas con la información técnica de los equipos a instalar, tales como:
 - Marca, modelo y potencia del transmisor.
 - Marca, modelo y ganancia total de la(s) antena(s) y su altura sobre el nivel del suelo.
 - Sitio de transmisión, su altura sobre el nivel del mar y las coordenadas geográficas.
 - Diagrama de configuración del sistema, cantidad de canales a multiplexar y formatos utilizados, explicando su funcionamiento y cobertura, etc.
4. Hasta que se establezcan las normativas técnicas y regulatorias para la implementación de los estándares, sólo se podrán autorizar transmisiones digitales de Radio o Televisión bajo las siguientes condiciones generales:

Para Radio Digital

- a) La operación debe realizarse en la frecuencia y dentro del área de cobertura debidamente autorizadas.
- b) La frecuencia tiene que cumplir con la separación dispuesta en la normativa vigente en materia de Radio y Televisión y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), que dispone que guardarán una separación mínima entre canales adyacentes de 30 kilohertzios, para la banda AM; y una separación mínima entre canales adyacentes de 400 kilohertzios, para la banda FM.
- c) La operación de estas frecuencias no deberán causar interferencia perjudicial a otro concesionario o usuario del espectro radioeléctrico. De ocasionar interferencia, deberán cesar sus transmisiones de manera inmediata.

- d) Los concesionarios contarán con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **a modo de prueba**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

Para Televisión Digital

- a) Para el caso de Televisión Digital se requiere la asignación de un canal distinto al concesionado, para lo cual, los concesionarios de Televisión Abierta podrán seleccionar el canal de su preferencia del 40 al 60 en la Banda UHF, canales reservados tal como lo dispone el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). Los canales establecidos en la operación del mismo debe circunscribirse al área autorizada del concesionario.
- b) En caso de coincidir dos (2) o más peticiones, en las que resulte coincidente la selección de un mismo canal, la asignación será concedida conforme al orden de presentación de la solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su autorización. Para ello se verificará el día y hora de entrada de la petición en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) La operación del canal no debe causar interferencia perjudicial a otro concesionario o usuario del espectro radioeléctrico. De ocasionar interferencia, deberán cesar sus transmisiones de manera inmediata.
- d) Los concesionarios contarán con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **a modo de prueba**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

SEGUNDO: ADVERTIR que los costos asociados con la instalación de equipos, sistemas, operación y puesta en servicio **a modo de prueba**, de las transmisiones en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), que hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, correrán a cuenta y riesgo de los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión que culminadas las transmisiones **a modo de prueba**, o a petición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán presentar un informe con los resultados obtenidos durante dicho periodo, conforme al estándar digital utilizado.

CUARTO: ADVERTIR a los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión que los parámetros bajo los cuales se conceda la autorización no podrán ser modificados sin la aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y **de ninguna manera deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar servicios de Radio/Televisión Digital.**

QUINTO: SEÑALAR a los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión que los contenidos de los programas y espectáculos de radio y televisión a transmitir, deberán cumplir con los principios y criterios de Autorregulación establecidos en la normativa vigente y en los Acuerdos de Autorregulación suscritos.

SEXTO: ANUNCIAR que esta Resolución entrará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO R.
Administrador General